

RES-APB-DN-0785-2022

ADUANA DE PEÑAS BLANCAS, AL SER LAS DIEZ HORAS DEL DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Esta Administración inicia de oficio procedimiento ordinario contra el señor Silvio Hurtado Oporta, con cédula de identidad nicaragüense número 362-150265-003R, con respecto al vehículo tipo motocicleta decomisado por la Policía de Control Fiscal, mediante Acta de Decomiso de vehículo N°1613 de fecha 01 de mayo de 2019.

RESULTANDO

I. Que mediante Acta de Decomiso de vehículo N°1613 de fecha 01 de mayo de 2019, la Policía de Control se decomisó al señor Silvio Hurtado Oporta, con cédula de identidad nicaragüense número 362-150265-003R, el vehículo, TIPO: MOTOCICLETA, MARCA: PULSAR, ESTILO 135CC, MATRICULA TIPO STIKER INDICA RI125783, AÑO: 2014, VIN: MD2A17CZ8DWF41805, TRACCIÓN 2X2, por no portar documento que ampare el ingreso lícito al territorio nacional o bien factura de compra local, con movimiento de inventario 106886-2019 de fecha 03/05/2019.

II. Que mediante oficio APB-DN-0556-2019, de fecha 06 de junio de 2019, se solicita criterio a la Sección Técnica Operativa.

III. Que por medio de oficio APB-DT-STO-082-2022 de fecha 04 de abril de 2022, la Sección Técnica Operativa remite al Departamento Normativo el criterio técnico referente al decomiso de marras, folios del 29 al 35.

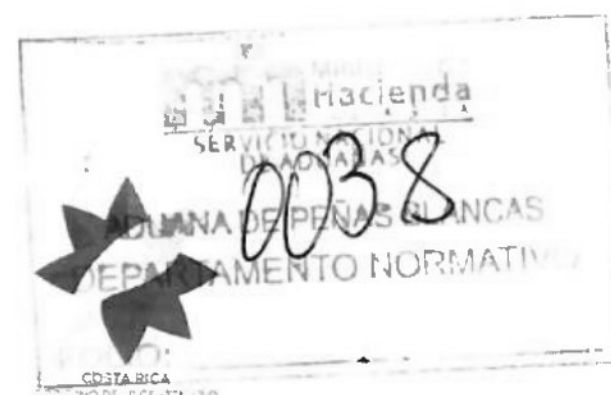
IV. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

CONSIDERANDO

I.REGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos; 6, 8, 12, 122, 124 y *Artículo Transitorio I* del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 05 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 13, 22, 23, 24, 68, 71, 192, 194 y 196 de la Ley General de Aduanas; 35, 35 bis), 525 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II.OBJETO: En el presente asunto esta Administración procede de oficio a iniciar procedimiento ordinario contra el señor Silvio Hurtado Oporta, con cédula de identidad nicaragüense número 362-150265-003R, con respecto al vehículo tipo motocicleta decomisado por la Policía de Control Fiscal, mediante Acta de Decomiso de vehículo N°1613 de fecha 01 de mayo de 2019.

III.COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: "... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)" (El subrayado no está en el original).



EXP.DN-APB-0188-2019
RES-APB-DN-0785-2022

IV. HECHOS CIERTOS:

- i. Que mediante Acta de Decomiso de vehículo N°1613 de fecha 01 de mayo de 2019, la Policía de Control se decomisó al señor Silvio Hurtado Oporta, con cédula de identidad nicaragüense número 362-150265-003R, el vehículo, TIPO: MOTOCICLETA, MARCA: PULSAR, ESTILO 135CC, MATRICULA TIPO STIKER INDICA RI125783, AÑO: 2014, VIN: MD2A17CZ8DWF41805, TRACCIÓN 2X2, por no portar documento que ampare el ingreso lícito al territorio nacional o bien factura de compra local, con movimiento de inventario 106886-2019 de fecha 03/05/2019.
- ii. Que mediante oficio APB-DN-0556-2019, de fecha 06 de junio de 2019, se solicita criterio a la Sección Técnica Operativa.
- iii. Que por medio de oficio APB-DT-STO-082-2022 de fecha 04 de abril de 2022, la Sección Técnica Operativa remite al Departamento Normativo el criterio técnico referente al decomiso de marras, el cual indica:
 - 1- Que mediante acta de decomiso PCF 1613-2019 de fecha 01-05-2019, lo visto físicamente según acta de inspección APB-DT-STO-ACT-INSP-63-2022 de fecha 30/03/2022, se describe un vehículo marca: BAJAJ estilo: PULSAR 135 CS, año: 2014 chasis: MDZA17CZ8EWF41805, combustible: GASOLINA, tracción: 2x2, transmisión: MANUAL, color: ROJO, carrocería: MOTOCICLETA, Centímetros Cúbicos: 135cc, cabina: SENCILLA, clase tributaria 2539826 con un valor de importación de ₡177,140 al tipo de cambio venta 598.90 de fecha decomiso 01/05/19 dando como

resultado US\$296.00, dicho vehículo se encuentra en Depósito Fiscal Peñas Blancas código A-235, registrado mediante movimiento de inventario 106886/2019.

- 2- Que dicho vehículo será desalmacenado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 32458-H publicado en La Gaceta N° 131 del 07 de julio de 2005.
- 3- La clasificación arancelaria determinada es: **87.11.20.90.00.14**, de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano-SAC- 1 y 6).

4- Cuadro liquidación de impuestos.

CALCULO IMPUESTOS A PAGAR MOTOCICLETA				Impuestos a cobrar								TOTAL DE IMPUESTOS A COBRAR
BAJAJ PULSAR				Selectivo		Ley 6946		Ganancia Estimada		Ventas		
INCISO ARANCELARIO	ADUANA	TIPO CAM-BIO	VALOR DECLARADO EN ADUANAS (\$)	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	
8711.20.90.00.14	3	598.90	\$ 296.00	35.00%	62.046.04	1.00%	1.772.74	0.25	60.273.30	13.00%	39.177.64	102.996.43

- 5- De acuerdo a cálculo de valores realizados en cuadro anterior dicho vehículo paga \$102,996.43 colones.
- 6- Se adjuntan consultas a página oficial de AUTOVALOR, ARANCEL de tica y tipo de cambio oficial, acta de inspección PCF 1613-2019 de fecha 01-05-2019.

De conformidad con lo establecido en la normativa aduanera, esta señala en resumen que la entrada, las salidas del territorio nacional de mercancías, vehículos, unidades de transporte, también el despacho aduanero, los hechos y



EXP.DN-APB-0188-2019
RES-APB-DN-0785-2022

actos que deriven de él o de las entradas y salidas, a tenor con las normas comunitarias e internacionales, estarán a cargo del Servicio Nacional de Aduanas. Cita que las unidades de transporte y las mercancías que ingresen o salgan del territorio aduanero nacional, estarán sujetos a medidas de control propias del Servicio Nacional de Aduanas, a las disposiciones que establece la Ley General de Aduanas y su Reglamento. La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

“Artículo 24. Atribuciones Aduaneras. La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.
- b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...”

El artículo 79 de la Ley General de Aduanas señala:

Artículo 79.- Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte. El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus

mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías.

En el caso que nos ocupa, se procedió a decomisar preventivamente el vehículo, TIPO: MOTOCICLETA, MARCA: PULSAR, ESTILO 135CC, MATRICULA TIPO STIKER INDICA RI125783, AÑO: 2014, VIN: MD2A17CZ8DWF41805, TRACCIÓN 2X2, por no portar documento que ampare el ingreso lícito al territorio nacional o bien factura de compra local.

Que de comprobarse lo anterior, dicha mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de **₡102.996,43 (ciento dos mil novecientos noventa y seis colones con cuarenta y tres céntimos)** desglosados de la siguiente manera:

Descripción	Impuestos
Ley 6946	₡ 1.772,74
Selectivo de Consumo	₡ 62.046,04
Ventas	₡ 39.177,64
Total	₡ 102.996,43

Lo anterior, de acuerdo al tipo de cambio correspondiente a la fecha del decomiso que corresponde al día 01 de mayo de 2019, mismo que se encontraba en ₡598.90 (quinientos noventa y ocho colones con noventa céntimos). La clase tributaria para el vehículo de marras es 2539826, y la clasificación arancelaria corresponde a 87.11.20.90.00.14 de acuerdo a lo

indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1).

En razón de lo anterior, esta Administración analiza la procedencia de la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Administración resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento ordinario contra el señor Emanuel Marín López, con cédula de identidad número 2-0645-0379, con respecto al vehículo: TIPO: MOTOCICLETA, MARCA: PULSAR, ESTILO 135CC, MATRICULA TIPO STIKER INDICA RI125783, AÑO: 2014, VIN: MD2A17CZ8DWF41805, TRACCIÓN 2X2,, decomisado mediante Acta de Decomiso de vehículo N°1613 de fecha 01 de mayo de 2019, el cual estaría afecto al pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de **¢102.996,43 (ciento dos mil novecientos noventa y seis colones con cuarenta y tres céntimos)** desglosados de la siguiente manera:

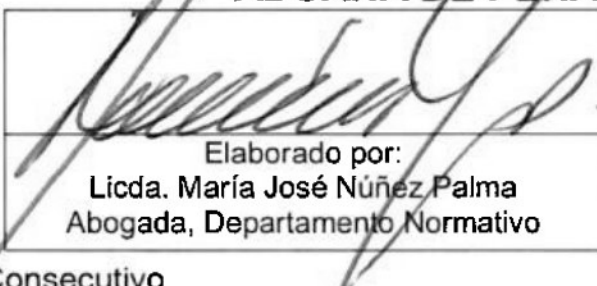
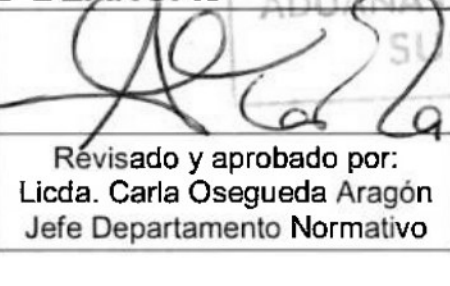
Descripción	Impuestos
Ley 6946	¢ 1.772,74
Selectivo de Consumo	¢ 62.046,04
Ventas	¢ 39.177,64
Total	¢ 102.996,43

Lo anterior, de acuerdo al tipo de cambio correspondiente a la fecha del decomiso que corresponde al día 01 de mayo de 2019, mismo que se encontraba en ¢598.90 (quinientos noventa y ocho colones con noventa



céntimos). La clase tributaria para el vehículo de marras es 2539826, y la clasificación arancelaria corresponde a 87.11.20.90.00.14 de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1). **SEGUNDO:** Otorgar el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo APB-DN-188-2019. **NOTIFIQUESE:** Al señor Silvio Hurtado Oporta, con cédula de identidad nicaragüense número 362-150265-003R, a la Jefatura de la Sección Técnica Operativa de la Aduana de Peñas Blancas, y a la Policía de Control Fiscal.

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUB-GERENTE
ADUANA DE PEÑAS BLANCAS

	
Elaborado por: Licda. María José Núñez Palma Abogada, Departamento Normativo	Revisado y aprobado por: Licda. Carla Osegueda Aragón Jefe Departamento Normativo

 Cc. Consecutivo